

Morena

vs.

**Sala Regional Especializada del Tribunal
Electoral del Poder Judicial de la Federación**

Tesis XXXVII/2024

**USO INDEBIDO DE LA PAUTA. ESTA INFRACCIÓN NO SE ACTUALIZA POR LA
ACREDITACIÓN DE PROPAGANDA CALUMNIOSA EN RADIO Y TELEVISIÓN.**

Hechos: Derivado del cumplimiento de sentencias de la Sala Superior que revocaron la diversa de la Sala Especializada, ésta tuvo que emitir nuevas resoluciones. En un primer momento para dilucidar, de modo fundado y motivado si se actualizaba el uso indebido de la pauta atribuida a un partido político por la difusión de promocionales que se consideraron calumniosos y se difundieron en la pauta de radio y televisión en periodo ordinario; y, en un segundo momento, para que tuviera presente que tal infracción no se actualizaba por el sólo hecho de que se hubiera acreditado que hubo propaganda calumniosa en esos medios de comunicación.

Criterio jurídico: La acreditación de propaganda calumniosa en radio y televisión no actualiza la infracción de uso indebido de la pauta, pues son infracciones distintas; la calumnia puede actualizarse en cualquier medio comisivo entre ellos la radio y la televisión, mientras que el uso indebido de la pauta se refiere al incumplimiento de las reglas aplicables a la transmisión de promocionales en los medios citados, por lo que la autoridad jurisdiccional debe realizar un análisis de los elementos que configuran a cada una de estas infracciones, para verificar si se actualizan.

Justificación: De los artículos 41, base III, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 159 y 160, párrafo 2, 470, numeral 1 inciso a), 471 y numeral 2; así como de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 36 y 37 del Reglamento de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral se observa, por un lado, que se prohíbe que en la propaganda política o electoral que difundan los partidos y candidaturas se calumnie a las personas porque constituye una infracción electoral entendida como la imputación de hechos o delitos falsos con impacto en los comicios. Por otra parte, se prevé que el INE garantizará a los partidos sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión y establecerá las reglas para el uso y distribución de los tiempos que les corresponden en los procesos electorales y ordinarios donde, además, se indica, entre otros elementos, el horario de transmisión, las formas de distribución, las áreas geográficas, las responsabilidades y las consecuencias de su incumplimiento en cuestiones técnicas relacionadas con el cómo, cuándo, dónde y en qué condiciones se debe transmitir.

Séptima Época:

Juicio electoral. SUP-JE-888/2023

Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. SUP-REP-95/2023.